

Constancia secretarial: Manizales, 26 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado No. 17001400300420220051000, Para informarle que la Oficina De Registro de Instrumentos de Manizales dio respuesta a la orden de embargo comunicada e informó que el actual propietario del inmueble es el señor LUIS FERNANDO QUINTERO PEREZ, quien otorgó poder a un profesional del Derecho para que lo represente en estas diligencias.

Por lo anterior, mediante providencia del 3 de mayo de 2023, se indicó que se tendrá como sustituto del demandando al actual propietario del inmueble señor LUIS FERNANDO QUINTERO PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.276.422.

Igualmente, se informó que se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el proceso, inclusive del mandamiento de pago, desde el día en que se notifique por estado dicho proveído, es decir 4 de mayo de 2023.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 4 de mayo de 2023.

Cinco días para pagar: 5-8-9-10-11 de mayo de 2023.

Días inhábiles: 6-7 de mayo de 2023.

Diez días para excepcionar: 5-8-9-10-11-12-15-16-17-18 de mayo de 2023.

Días inhábiles: 6-7-13-14 de mayo de 2023.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: JAIRO PAZ QUINTERO C.C. 6.454.599

DEMANDADO: JOSÉ IVÁN RENDON ARIAS, identificado con cédula 10.245.354

PROPIETARIO ACTUAL INMUEBLE DADO EN GARANTÍA: LUIS FERNANDO QUINTERO PÉREZ C.C. 10.276.422.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 7 de octubre de 2022.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en el pagaré sin número:

a. NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$92.000.000), por concepto de capital.

b. Por los intereses de mora liquidados desde el 11 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Originalmente la demanda fue dirigida en contra del señor JOSÉ IVÁN RENDON ARIAS, identificado con cédula 10.245.354, quien además de obligarse personalmente con la firma del pagaré, constituyó mediante escritura pública número 1672 del 10 de junio de 2022 de la Notaria Cuarta de Manizales, HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTÍA en favor del ACREEDOR, sobre el inmueble APARTAMENTO NÚMERO 602 que hace parte del edificio “CAMILO” PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la calle 17 número 24-36 CARRERAS 24 y 25 BARRIO SAN ANTONIO – MUNICIPIO DE MANIZALES – CALDAS, MI 100-202496.

Al momento de inscribirse la medida en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, el Registrador de Instrumentos Públicos informó que el actual propietario inscrito es el señor LUIS FERNANDO QUINTERO PÉREZ C.C. 10.276.422, con quien se integró el contradictorio por pasiva, tal y como lo ordena el artículo 468 num. 2 del CGP.

El señor LUIS FERNANDO QUINTERO PÉREZ otorgó poder a un abogado para que lo representara dentro del proceso ejecutivo radicado 510 de 2022, a dicho apoderado se le reconoció personería mediante auto del 3 de mayo de 2023, notificado por estado del 4 del mismo mes y año; proveído en el que se advirtió que el poderdante se tendría notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el respectivo proceso, inclusive del mandamiento de pago, desde el día en que se notificara por estado dicho proveído.

Vencido el término concedido para pago o excepcionar y al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas por las que se libró mandamiento de pago; a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo del bien inmueble dado en garantía real, para con su producto cancelar la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del señor LUIS FERNANDO QUINTERO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.276.422 y a favor de JAIRO PAZ QUINTERO por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 7 de octubre de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo del bien inmueble dado en garantía real, para con su producto cancelar la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f50464b28492e7de04c166cd088f2f598fa4cb1362ac1860f302217e0e5842**

Documento generado en 14/06/2023 09:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>